

Lugar y Fecha:.....

Sres.
Banco de Tierra del Fuego
Departamento de Comercio Exterior y Cambios
Presente

Solicito/Solicitamos tenga/n bien cursar la siguiente solicitud de suscripción de **Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL)**, conforme lo establecido en la *Comunicación "A" 7999, modificatorias y complementarias, del BCRA*.

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

CUIL/CUIT:

DATOS DE LA OPERACIÓN*Seleccionar la opción que corresponda según la operatoria solicitada***Monto en pesos de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas:**

(importe en letras)

*Conforme distribución determinada por la asamblea de accionistas***Monto en pesos de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 01/09/2019 ajustado por el último índice de precios al consumidor (IPC) disponible a la fecha de suscripción:**

(importe en letras)

*Conforme distribución determinada por la asamblea de accionistas***DECLARACIONES JURADAS**

A). Conforme Comunicación "A" 7999, modificatorias y complementarias, del BCRA la suscripción de BOPREAL encuadra en las siguientes opciones:

- A.1.** Utilidades y dividendos cobrados en pesos en el país por no residentes a partir del 01/09/2019 y que no han sido remitidos al exterior. A estos efectos en mi carácter de representante legal de la empresa residente o apoderado con facultades suficientes para asumir compromisos a nombre de la empresa, declaro/declaramos bajo juramento:
- A.1.1.** Que el monto en pesos cobrado a partir del 01/09/2019 tiene origen en el cobro en el país de utilidades y dividendos de balances cerrados y auditados
- A.1.2.** Que Cumpro/Cumplimos con los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2 a 3.16.6 del texto ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.
- A.1.3.** Que el monto por el cual solicito/solicitamos la suscripción proviene de fondos percibidos en una cuenta local a su nombre a partir del 01/09/2019 por utilidades y dividendos cobrados en el país, y que tales fondos no han sido remitidos al exterior desde su fecha de cobro hasta la fecha de suscripción del bono BOPREAL.
- A.1.4.** Que no he/hemos solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por estos fondos cobrados en el país
- A.1.5.** Que tomo/tomamos conocimiento de que no tendré/tendremos acceso al mercado de cambios para repatriar el equivalente de estos fondos cobrados en el país por los cuales suscribí/suscribimos bonos BOPREAL, excepto que la repatriación se concrete a partir de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.
- A.2.** Utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes. A estos efectos en mi carácter de representante legal de la empresa residente o apoderado con facultades suficientes para asumir compromisos a nombre de la empresa, declaro/declaramos bajo juramento:
- A.2.1.** Haber entregado la documentación que permita avalar que la deuda pendiente corresponde a utilidades y dividendos de balances cerrados y auditados,
- A.2.2.** Que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de Activos y Pasivos externos",
- A.2.3.** Cumpro/Cumplimos con los requisitos complementarios previstos en los **puntos 3.16.2 a 3.16.6 del texto ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" en el BCRA**,
- A.2.4.** Que las utilidades y dividendos por las cuales solicito/solicitamos la suscripción se encuentran pendientes de pago,
- A.2.5.** Que no he/hemos solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esta deuda,
- A.2.6.** Tomo/Tomamos conocimiento de que no tendré/tendremos acceso al mercado de cambios para pagar el equivalente de la deuda por la cual se suscribió/suscribimos excepto que el pago se concrete a partir de un canje y arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local originados en cobros de capital e intereses en moneda

extranjera de los bonos BOPREAL.

B). Declaramos bajo juramento que la totalidad de mis/nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y que:

B.1. NO POSEEMOS, al inicio del día en que solicitamos el acceso al mercado de cambios, **certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o** activos externos líquidos disponibles ⁽⁹⁾ por un monto superior equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000)**.

B.2. POSEEMOS al inicio del día en que solicitamos el acceso al mercado de cambios certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles ⁽⁹⁾ por un monto superior equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000)** dejando constancia que no excedemos tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

B.2.1. Fueron utilizados durante dicha jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios o se realizaron pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados. Moneda e importe:

B.2.2. Fueron transferidos a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios. Moneda e importe:

B.2.3. Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o post-financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de **5 (cinco) días hábiles** desde su percepción. Moneda e importe:

B.2.4. Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos **365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos**. Moneda e importe:

B.2.5. Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los **120 (ciento veinte) días corridos previos** y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los **puntos 1.5 y 1.6 de la Comunicación "A" 7770, modificatorias y complementarias, del BCRA**.

B.2.6. Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en los **incisos k) y l)** de esta solicitud.

(Conforme punto 2 de la Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Total de activos líquidos disponibles al inicio del día (moneda e importe):

A su vez, nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28/05/2020 (**esta declaración jurada no será de aplicación** para las operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados; la compra de moneda extranjera por parte de no residentes; y el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés según lo establecido en el punto 4.4.2. de las normas sobre "Exterior y Cambios").

C). Declaro/amamos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al mercado de cambios por la presente operación y en los **90 (noventa) días corridos anteriores**:

C.1. No he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.

C.2. No he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.

C.3. No he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.

C.4. No he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.

C.5. No he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.

C.6. No he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.

C.7. No he/hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos **no he/hemos tenido en cuenta** las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior

realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

(Conforme Comunicación "A" 7838, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Conforme la **Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este **inciso k)**, los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos **a), b) y c)** precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

(Conforme Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Adicionalmente, conforme **Comunicación "A" 7935, modificatorias y complementarias, del BCRA**, los importadores de bienes y servicios que haya adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) es una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios", no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 01/04/2024 cuando el valor de mercado de estas operaciones no supera la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor

A su vez, conforme los **puntos 1.3 y 2.3 de la Comunicación "A" 7999, modificatorias y complementarias**, del BCRA, en el marco de los **puntos 1.1 y 2.1**, según corresponda, de la citada comunicación, los clientes que suscriban Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) a los efectos de las declaraciones juradas previstas en los **puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios"**, no deberán tener en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria.

D). Declaro/Declaramos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al Mercado de Cambios por la presente operación y por los **90 (noventa) días corridos subsiguientes**:

- D.1.** No concertaré/concertaremos ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
- D.2.** No realizaré/realizaremos canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
- D.3.** No realizaré/realizaremos transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
- D.4.** No adquiriré/adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
- D.5.** No adquiriré/adquiriremos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
- D.6.** No adquiriré/adquiriremos títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
- D.7.** No entregare/entregaremos fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por si mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos **no he/hemos tenido en cuenta** las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

(Conforme Comunicación "A" 7838, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Conforme la **Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no se ha tenido en cuenta, a los

finde de la declaración jurada contenida en este **inciso I)**, los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos **a), b) y c)** precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

(Conforme Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)

A su vez, conforme Comunicación "A" 7935, modificatorias y complementarias, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 01/04/2024 cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

A su vez, conforme los **puntos 1.3 y 2.3 de la Comunicación "A" 7999, modificatorias y complementarias**, del BCRA, en el marco de los **puntos 1.1 y 2.1**, según corresponda, de la citada comunicación, los clientes que suscriban Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) a los efectos de las declaraciones juradas previstas en los **puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios"**, no deberán tener en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria.

- E). Conforme Comunicación "A" 7997, modificatorias y complementarias, del BCRA**, doy/damos mi/nuestra conformidad y compromiso expreso de que los BOPREAL que reciba en mi carácter de accionista no residente no podrán ser transferidos a entidades depositarias en el exterior ni vendidos con liquidación en moneda extranjera en el país ni en el exterior por el plazo de 30 (treinta) y 60 (sesenta) días corridos contados desde su suscripción primaria, por dos tercios y un tercio, respectivamente en cada mes, de los nominales suscriptos. Estos BOPREAL si podrán ser aplicados libro y totalmente para otras operaciones - incluido su uso como garantía de financiaciones que requieran de entidades financieras o en el mercado de capitales-

CLAUSULA IMPOSITIVA

El solicitante toma a su exclusivo cargo el pago de la totalidad de los impuestos presentes y futuros en especial el pago del Impuesto PAIS que grava la operación de suscripción motivo de la presente, todo ello, de acuerdo a lo establecido en el Decreto PEN 385/2024 y la Comunicación "A" 7999, modificatorias y complementarias, del BCRA.

El impuesto PAIS a cargo del Suscriptor será el impuesto al que hace referencia el artículo 35 de la ley 27.541, el inciso f) del primer párrafo del artículo 13 bis del Decreto 99/2019 y art 13 quinquies Decreto 99/2019, y se determinara sobre el monto total de la operatoria por la que se suscriban los bonos o títulos siendo la alícuota del 17.50%.

El pago del impuesto estará a cargo del suscriptor siendo el Banco agente de percepción y liquidación del mismo.

A tales efectos autorizo/autorizamos al Banco Tierra del Fuego a debitar de mi/nuestra Cuenta Corriente o Especial – aun en descubierto – cualquiera suma derivada de lo anterior, debiendo encontrarse los fondos acreditados por el Solicitante a tales fines. Ello en tanto y en cuanto, la normativa indica que la percepción del Impuesto PAIS deberá ser practicada por el Banco a través del cual se realice la integración de la suscripción en la oportunidad de efectuarse el débito de la integración de la suscripción.

Las sumas que se acrediten por el Solicitante para integrar la suscripción deberán ser incrementadas en la medida necesaria para el pago del Impuesto PAIS correspondiente.

TABLA DE CONCEPTOS

1. Bienes

- B01** Cobros de exportaciones de bienes.
- B02** Cobros anticipados de exportaciones de bienes.
- B03** Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes.
- B04** Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes.
- B05** Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital).

4. Capital

- C01** Adquisiciones/disposiciones de activos no financieros no producidos.
- C02** Transferencias de capital.
- C03** Ingresos no liquidados por enajenación de activos financieros no producidos (Comunicación "A" 7873)

5. Financiera - Transacciones de activos externos y otros



- B06** Pagos diferidos de importaciones de bienes (excepto bienes de capital).
- B07** Pagos vista de importaciones de bienes (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes).
- B08** Pagos por otras compras de bienes al exterior.
- B09** Compraventa de bienes sin paso por el país y vendidos a terceros países.
- B10** Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes).
- B11** Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero.
- B12** Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital.
- B13** Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de medicamentos críticos a ingresar por el beneficiario o bienes del Decreto N° 333/20.
- B14** Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero.
- B15** Pagos de deudas comerciales por la importación de bienes con agencias oficiales de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con garantía otorgada por las mismas.
- B16** Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población.
- B17** Pagos de deudas comerciales por la importación de medicamentos críticos de personas jurídicas que tengan a cargo su provisión a pacientes.
- B18** Pagos vista de importaciones de insumos para la producción local de bienes.
- B19** Pagos de deudas comerciales por importaciones de insumos para la producción local de bienes sin registro de ingreso aduanero.
- B20** Pagos vista de importaciones de bienes de capital.
- B21** Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero.
- B22** Pagos diferidos de importaciones de bienes de capital
- B23** Registro de financiación de importaciones de bienes elegible para aplicar cobros en divisas de exportaciones de bienes (Com. "A" 7770 y complementarias).
- B24** Registro de financiación de importaciones de bienes de capital computable en el marco del Decreto N° 234/21.
- B25** Ingresos por cobros de exportaciones de bienes no liquidados (Decreto N° 443/23 y complementarios).
- B26** Registro de Importaciones de bienes por adjudicación de bonos BOPREAL.

2. Servicios

- S01** Mantenimiento y reparaciones.
- S03** Servicios de transporte de pasajeros.
- S04** Otros servicios de transportes.
- S05** Servicios postales y de mensajería.
- S06** Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
- S07** Servicios de construcción.
- S08** Primas de seguros.
- S09** Siniestros.
- S10** Servicios auxiliares de seguros.
- S11** Servicios financieros.
- S12** Servicios de telecomunicaciones.
- S13** Servicios de informática.
- S14** Servicios de información.
- S15** Cargos por el uso de la propiedad intelectual.
- S16** Servicios de investigación y desarrollo.
- S17** Servicios jurídicos, contables y gerenciales.
- S18** Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública.
- S19** Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos.
- S20** Servicios de arrendamiento operativo.
- S21** Servicios relacionados con el comercio.
- S22** Otros servicios empresariales.
- S23** Servicios audiovisuales y conexos.
- S24** Otros servicios personales, culturales y recreativos.

activos en moneda extranjera

- A01** Instrumentos de deuda entre empresas afiliadas.
 - A02** Inversiones de residentes en inmuebles en el exterior.
 - A03** Otras inversiones directas de residentes.
 - A04** Títulos de deuda.
 - A05** Derivados financieros.
 - A06** Préstamos otorgados a no residentes.
 - A07** Depósitos de residentes en el exterior.
 - A08** Otras inversiones en el exterior de residentes.
 - A09** Billetes y cheques de viajeros en poder de residentes.
 - A10** Débito/crédito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior.
 - A11** Suscripción primaria de entidades financieras de títulos valores.
 - A12** Otras operaciones de compra/venta de entidades financieras de títulos valores.
 - A14** Operaciones de empresas procesadoras de pagos.
 - A15** Ingresos de divisas vinculadas a exportaciones de bienes pendientes de liquidación.
 - A16** Billetes asociados a operaciones entre residentes.
 - A17** Transferencias desde/al exterior asociadas a operaciones entre residentes.
 - A18** Compra de moneda extranjera para la adquisición de inmuebles en el país con crédito hipotecario.
 - A19** Constitución de depósitos en moneda extranjera para aplicar al pago de servicios.
 - A20** Billetes en moneda extranjera por instrucción judicial.
 - A21** Billetes en moneda extranjera de representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado
 - A22** Acreditación de cobros de exportaciones de bienes y servicios.
 - A23** Constitución de depósitos en el exterior para afectar al pago de importaciones de combustibles o energía.
- ## **6. Financiera - Transacciones de pasivos externos y otros pasivos en moneda extranjera**
- P01** Instrumentos de deuda entre empresas afiliadas.
 - P02** Inversiones de no residentes en inmuebles en el país.
 - P03** Otras inversiones directas de no residentes.
 - P04** Títulos de deuda.
 - P05** Derivados financieros.
 - P06** Préstamos financieros de organismos internacionales y agencias oficiales de crédito.
 - P08** Otros préstamos financieros.
 - P09** Líneas de crédito del exterior.
 - P10** Depósitos locales de no residentes.
 - P11** Otras inversiones de no residentes.
 - P12** Otras financiaciones locales otorgadas por la entidad (excluida la financiación de exportaciones y tarjetas de crédito).
 - P13** Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes.
 - P14** Depósitos locales de no residentes asociados a ingresos destinados a viajes.
 - P15** Compra de residentes para su entrega a la entidad en pago del saldo en moneda extranjera por uso de tarjetas.
 - P16** Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de servicios.
 - P17** Registro de refinanciación de deuda comercial en el marco del punto 20. de la Comunicación "A" 7626.
 - P18** Registro de endeudamiento financiero habilitado para aplicar divisas de exportaciones (Com. "A" 7770 y complementarias).
 - P19** Registro de endeudamiento financiero del exterior asociados a la importación de bienes de capital en el marco del Decreto N° 234/21.
 - P20** Registro de aporte de inversión directa en especie por bienes de capital en el marco del Decreto N.º 234/21.
 - P21** Registro de fondos abonados en el país por utilidades y dividendos por adjudicación de bonos BOPREAL.



- S25** Servicios del gobierno.
- S26** Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
- S27** Otros servicios de salud
- S28** Enseñanzas educativas
- S29** Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.
- S30** Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes.
- S31** Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes
- S32** Ingresos por cobros de exportaciones de servicios no liquidados (Decreto N.º 549/23)}
- S33** Registro de importaciones de servicios por adjudicación de bonos BOPREAL.

3. Ingreso Primario y Secundario

- I01** Intereses del exterior.
- I02** Intereses locales.
- I03** Utilidades y dividendos.
- I04** Remuneración de empleados.
- I05** Alquiler de inmuebles.
- I06** Otras rentas.
- I07** Transferencias personales.
- I08** Otras transferencias corrientes.
- I09** Registro de utilidades y dividendos por adjudicación de bonos BOPREAL



Apellido y Nombre o Razón Social: _____

CUIL/CUIT: _____

Firma:

Aclaración de firma y Condición (Titular / Apoderado): _____

Tipo y Número de Documento: _____

RESERVADO para la Sucursal del Banco Tierra del Fuego

Certificamos firma(s) y facultad(es) conforme(s). Operación verificada conforme a normativa cambiaria, regímenes impositivo y legal vigentes incluyendo disposiciones en materia de "Prevención de Lavado de Activos" Instructivo N° 140, Normas U.I.F. y B.C.R.A.
Por la presente autorizamos atender/dar curso a la presente solicitud.

Sello Fechador Sucursal

Firma y Sello